

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0083 del 09 de marzo de 2019, se otorgó **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO AL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890 983 906-4, a través de su Alcaldesa la señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, de un (1) piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*) y un (1) muñeco (*Cordia collococca*), en Doradal, en el parque del colegio, tres (3) almendros (*Terminalia catapa*), dos (2) en Doradal y uno (1) en la cabecera de Puerto Triunfo, también un (1) samán (*Samanea saman*) y un (1) llovisno (*Laburnum anagyroides*) en la cabecera de Puerto Triunfo y por último un (1) dinde (*Chlorophora tintorea*), bifurcado, corregimiento de Estación Cocorná, con un volumen comercial de **13.18 m³**, conforme a la siguiente tabla:

Tabla. Volúmenes comercial, arboles aislados. PUERTO PERALES P TRIUNFO FEB 2019					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt'esp (m³)	Vt com/e sp (m³)
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.42	12.4	1	4.82	4.82
<i>Cordia collococca</i>	0.45	10.5	1	0.78	0.78
<i>Terminalia catapa</i>	0.14	10.9	3	1.52	4.56
<i>Samanea saman</i>	0.29	8.8	1	0.60	0.60
<i>Laburnum anagyroides</i>	0.26	10.9	1	0.28	0.28
<i>Chlorophora tintorea</i>	0.31	11.6	2	1.07	2.14
Total			9	9.07	13.18

Que funcionarios de la Corporación bajo el Oficio Radicado N° 134-0039 del 28 de marzo de 2019, presentan aclaración o ajuste al Informe Técnico N° 134-0086-2019 de 06 de marzo de 2019, dentro del cual se evaluaron los Radicados N° 134-0464-2018 y 134-0086-2019, se expone lo siguiente:

“(...)”

Al momento de realizar el informe, por una confusión mecanográfica, no se incluyeron cuatro (4) arboles, dos (2) llovisnos (*Calycophyllum candidissimum*) ubicados en el Colegio del Corregimiento de las Mercedes y dos (2) laureles (*Ficus benjamina*) ubicados en la cabecera de Puerto Triunfo, por lo tanto no quedaron autorizados para su aprovechamiento dentro de la resolución 134-0083-2019 de 09-03-2019.

En la visita se observó lo siguiente

• LLOVIZNOS (*Calycophyllum candidissimum*)

- ✓ Los lloviznos son árboles adultos
- ✓ Están plantados a un lado de la vía acceso al colegio
- ✓ En días pasados han arrojado ramas
- ✓ Tienen una altura media de 24.5 m, un volumen comercial de 0.92 m³ y un volumen total de 6.71 m³
- ✓ Generan alto riesgo para la población estudiantil ante un volcamiento o un
- ✓ desprendimiento de alguna rama. Ver Tabla siguiente

• LAUREL (*Ficus benjamina*)

- ✓ Son dos laureles adultos
- ✓ Están muy cerca de una vivienda
- ✓ Están plantados sobre una pendiente
- ✓ Tienen una altura media de 19.7 m, un volumen comercial de 2.62 m³ y un volumen total de 8.66 m³
- ✓ Los laureles generan alto riesgo sobre los moradores de la vivienda ver Tabla siguiente

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0086 del 06 de marzo de 2019 y en el Oficio Radicado N°134-0039 del 28 de marzo de 2019, se considera procedente modificación en el aprovechamiento de árboles aislados en espacio público otorgado bajo Resolución N° 134-0083 del 09 de marzo de 2019, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO otorgado mediante Resolución N° 134-0083 del 09 de marzo de 2019 al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT 890 983 906-4, a través de su Alcaldesa la señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, en el sentido de incluir cuatro (4) arboles, dos (2) lloviznos (*Calycophyllum candidissimum*) ubicados en el Colegio del Corregimiento de las Mercedes y dos (2) laureles (*Ficus benjamina*) ubicados en la cabecera de Puerto Triunfo, conforme a la siguiente tabla:

TABLA. Volúmenes comerciales y totales. árboles aislados. DOS LLOVISNOS. Y UN LAUREL LAS MERCEDES Y CABECERA MARZO 2019

INVENTARIO. Alturas medidas con hipsómetro SUUNTO.

ALT DAP						CANTIDAD DE ARBOLES		4				
N	CIRC cm	DAP m	DIST	ESC	L DAP	L COM	L COPA	ALT COM m	ALT TOT m	V COM m ³	VOLT m ³	DESCRIPCION
1	143	0.46	20	20	0.25	2.25	25	3.3	26.0	0.43	3.39	llovisno
2	148	0.47	20	20	1	3.25	23.5	3.5	23.8	0.49	3.31	llovisno
1	185	0.59	20	20	-0.5	1.25	20	3.0	21.8	0.66	4.75	laurel
2	187	0.60	20	20	0	7.5	16.25	8.8	17.6	1.96	3.91	laurel

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior correspondiente a cuatro (4) arboles urbanos, dos (2) lloviznos, con un volumen comercial de 0.92 m³ y un volumen total de 6.71 m³ y dos (2) laureles con un volumen comercial de 2.62 m³ y un volumen total de 8.66 m³.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO** a través de su Alcaldesa la señora **MADLINE ARIAS GIRALDO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0083 del 09 de marzo de 2019

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo la Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit 890 983 906-4, a través de su Alcaldesa la señora **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112 o quien haga sus veces, quien se puede localizar en la Calle 10 No. 10 — 71, Parque principal, Municipio de Puerto Triunfo; teléfono: 8352566; correo electrónico: notificacionesjudiciales@puertotriunfo-antioquia.gov.co. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente. 05.591.16.2019

Proyectó: Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Arboles Aislados

Fecha: 02/04/2019

Aplicativo: CONNECTOR





CORNARE Número de Expediente: 05591162019

NÚMERO RADICADO: **134-0109-2019**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...**

Fecha: **04/04/2019** Hora: 09:08:32.12... Folios: 2

Doctora

MADLINE ARIAS GIRALDO

Alcaldesa Municipal

MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO

Dirección: Calle 10 N° 10-71

Correos electrónicos: planeación@puertotriunfo-antioquia.gov.com madeagiraldo@yahoo.es

Teléfono: 835 2016 Fax: 8352018

Puerto Triunfo —Antioquia

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente. 05.591.16.2019.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 02/04/2019 

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia

E-mail: actos@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valle de San Lorenzo

Porce Nue: 866 01 24 - 866 01 25

CITES Aeropuerto José María Córdova